Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN 414/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, por intermedio de los organismos que correspondan, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con la aplicación al ámbito de la salud del criterio de "Prioridad Porteña", establecido con alcance general por el Decreto 142/26 (BOCBA 7340 del 9 de abril de 2026):

1. El o los actos administrativos dictados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de Autoridad de Aplicación (artículo 5° del Decreto 142/26), que reglamenten, aclaren o definan la aplicación del criterio de "Prioridad Porteña" a los servicios públicos de salud, con indicación de su fecha y publicación.

2. Los criterios técnicos, informáticos y administrativos aplicados en el sistema de gestión de turnos centralizado para operativizar la asignación preferente de turnos, cupos y prestaciones a las personas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los efectores públicos de salud.

3. Si la validación del domicilio se realiza exclusivamente mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) o si se admiten otros instrumentos de acreditación de residencia para el acceso a cupos y vacantes de atención médica.

4. El protocolo de actuación previsto en las áreas de admisión de los Hospitales Generales de Agudos ante pacientes con patologías crónicas o tratamientos en curso que registren domicilio fuera de la jurisdicción de la Ciudad.

5. Si se ha diseñado e implementado una instancia administrativa de excepción o reconsideración ante la negativa de asignación de turnos programados, con detalle de los plazos de resolución y de las autoridades hospitalarias responsables de dictaminar sobre el riesgo clínico del paciente.

6. Las estadísticas mensuales de atención en consultas externas y cirugías programadas correspondientes al primer semestre de 2026, discriminando el porcentaje de pacientes atendidos según su lugar de residencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, otras provincias y extranjeros).

7. La cantidad de solicitudes de turnos realizadas por personas no residentes que fueron rechazadas, reprogramadas o puestas en condición de espera supeditada a la vacancia local desde la entrada en vigencia del Decreto 142/26.

8. Las medidas adoptadas para garantizar que, conforme al artículo 4°, inciso a), del Decreto 142/26, el criterio de prioridad no se aplique en situaciones de urgencia o emergencia en materia sanitaria, y si los servicios de urgencia y guardia médica mantienen el protocolo clínico de triaje sin condicionamiento por domicilio.

9. Qué prestaciones sanitarias brindadas a personas no residentes se consideran alcanzadas por la excepción prevista en el artículo 4°, inciso d), del Decreto 142/26 (prestaciones alcanzadas por convenios interjurisdiccionales), y qué convenios de compensación económica o de reciprocidad se encuentran vigentes o en negociación con la Provincia de Buenos Aires u otras jurisdicciones para el financiamiento de dichas prestaciones.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:14/09/2026 16:10:19
Director de Despacho Parlamentario